Teniendo en cuenta que los contratos electrónicos compuestos por mensajes de datos tienen los efectos jurídicos según las normas aplicables al negocio jurídico contenido en dichos mensajes, lo anterior en virtud del artículo 22 de la Ley 527 de 1999. Por lo cual, evite imprimir minutas de contratos y hacerlas firmar por las partes. Ya que el contrato electrónico que es aprobado/firmado por las partes a través del SECOP II está conformado por la información diligenciada en la plataforma y documentos anexos que las partes consideren pertinentes con el fin de, no duplicar la información.

Contratista:
COOTRANSTEFLUARAUCA identificado con NIT No. 800142252-0
R/L FRANCISCO EZEQUIEL MILLER PEREZ C.C. No. 17.590.676.
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PERSONAL Y EQUIPOS DEL PROGRAMA DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR VECTORES COMO APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA A CONTINGENCIAS DE ENFERMEDADES DE INTERES EN SALUD PÚBLICA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DE LA FIEBRE AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA EN ÁREAS RURALES Y URBANAS DE LOS SIETE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

PROPUESTA ECONOMICA:

ITEM	ACTIVIDAD	CANTIDAD	TIEMPO DE LA ACTIVIDAD	VR. TOTAL
1.1.	Apoyo para prestar servicios de transporte terrestre para el seguimiento de acciones en salud publica en el área urbana y rural del Departamento de Arauca. Camioneta 4x4 doble cabina, Modelo 2023 en adelante, de servicio público, afiliado y/o subcontratado por una empresa de transporte autorizado por el ministerio de transporte, y que cumpla con la normatividad vigente (Decreto 3366 de 2003, Decreto 481 del 14 de marzo de 2017, Artículo 5° de la Ley 828 de 2003), Placas Blancas, tipo platón full equipo, a todo costo (incluye: Conductor, gastos de viáticos del mismo (como Alimentación y Hospedaje en el evento que requiera pernoctar en el lugar donde se desarrolle la misión área urbana y rural del Departamento de Arauca), afiliación a seguridad social, costos de combustible, lubricantes, mantenimiento y repuestos del vehículo).	1 camioneta	6 meses	$72.000.000,00

VALOR: SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($72.000.000,00)

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES:

- El contratista a la firma del contrato deberá anexar a través del SECOP II, los siguientes documentos:
  - Autorización del uso del Emblema Protector de la Misión Médica como lo establece el manual del numeral 5. Uso del emblema, 5.2 Medios de transporte sanitario: Los medios de transporte sanitario (Ej. Ambulancias, vehículos de transporte para actividades extramurales, transporte administrativo, logístico, entre otros), deberán ubicar el Emblema de la Misión Médica sobre el techo del vehículo, a sus 2,5 x 2,5 x 2,5 x 9 x 2 x 15 x 10 x 24 lados, así como en el frente y la parte posterior, de forma tal que sea óptima su visibilidad al desplegar sus actividades de salud. La señalización deberá ser permanente y no se autorizará su uso en medios de fácil remoción (magnéticos, autoadhesivos, etc.). Adicionalmente, en zonas de alto riesgo, en razón del conflicto armado, se podrá complementar la señalización del vehículo con el uso de banderas con el Emblema, **para prestar los servicios en el Departamento de Arauca del vehículo destinado a ejecutar el objeto contractual.**
  - Seguro soat, tecno-mecánico, póliza extracontractual, tarjeta de operaciones,
  - Certificado de extracto de contrato de servicio público
  - Convenio de colaboración empresarial, en el evento que el vehículo este subcontratado por una empresa de transporte autorizado por el ministerio de transporte.
  - Hoja de vida del Conductor, con su respectiva licencia de conducción tipo c1 ó c2, experiencia mínima 1 año.
- El vehículo debe encontrarse en buenas condiciones y cumplir con el 100% de los requisitos de misión medica al igual que el conductor del vehículo, para transportar insumos y personal y Desplazamientos departamentales según programación Mensual.
- Conducir de acuerdo a las Normas del Instituto de tránsito y Transporte vigentes.
- Dar estricto cumplimiento a la Resolución 4481 de 2012, sobre las medidas de Protección a la Misión Medica.
- El vehículo se requiere de tiempo completo con disponibilidad para realizar recorridos tanto en el área urbana y rural de los municipios del departamento de Arauca.
- En caso de no contarse realizando actividades inmersas en el cronograma deberá presentarse en horario laboral con el fin de asignar actividades.
- Cuando un vehículo se use de manera transitoria, podrá señalizarse por medio de banderas o pendones con el Emblema durante el tiempo que se realice la actividad sanitaria y se retirará la señalización al finalizar la actividad. Y todas las actividades que le sean asignadas por escrito por parte del líder del proyecto y que guarden relación con el objeto del contrato.

- El vehículo debe ser exclusivo para el desplazamiento del personal Operativo, insumos y equipos con el fin de realizar el seguimiento al programa en los municipios del Departamento de Arauca, según programación Mensual.
- Si el vehículo se encuentra fuera de servicio o en mantenimiento el contratista deberá Garantizar el transporte al personal durante esos días.
- Si el conductor asignado no pudiese cumplir con las obligaciones, el contratista deberá garantizar otra persona en su reemplazo.
- Vehículo de servicio público, afiliado y/o subcontratado por una empresa de transporte autorizado por el ministerio de transporte, y que cumpla con la normatividad vigente (Decreto 3366 de 2003, Decreto 481 del 14 de marzo de 2017**,** Artículo 5° de la Ley 828 de 2003)
- Los vehículos deben ser modelo 2020 en adelante, con doble cabina y platón.
- Aire acondicionado en buen estado de funcionamiento.
- Los vehículos deben tener en estado óptimo: airbags: 2 delantero (conductor + Pasajero), cinturones de seguridad delanteros: 2 cinturones retractiles, cinturones de seguridad trasero: 3 cinturones (2 retractiles), deben estar en perfectas condiciones técnico mecánicas, contar con equipo de primeros auxilios reglamentarios, extintor mínimo de 10 libras vigente y dispuesto en la parte exterior del vehículo, equipo de carretera.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO Y VIGENCIA: 6 meses, plazo contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y perfeccionamiento del contrato. **PARAGRAFO;** La **ADICIÓN DE PLAZO** del presente contrato se hará previa solicitud por escrito elevada por el contratista al Supervisor con anterioridad al vencimiento del plazo pactado inicialmente y/o adiciones. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales será por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/C ($72.000.000)**,** se encuentra debidamente respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0361 del 23 de abril de 2026, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales por un valor de Doce millones de pesos m/cte. ($12.000.000) previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Informe de actividades por parte del contratista y planilla de actividades diarias firmada por el programa o profesional que recibió el servicio.
- Formato de salidas a terreno de Misión Medica, cuando se realicen salidas a los diferentes municipios del departamento.
- Informe de supervisión de las actividades ejecutadas por el contratista y certificación de cumplimiento del contrato.
- Factura o cuenta de cobro
- Acta parcial y acta final una vez finalizado el contrato
- Acta de liquidación
- Recibo y planillas de pago de seguridad social y aportes legales de los periodos de ejecución contractual.
- Pago de Estampillas y demás requisitos que para el efecto requiera la oficina Asesora Jurídica.

CLAUSULA SEXTA. GARANTIAS: El CONTRATISTA se obliga a constituir a su costo y a favor de la UAE de Salud de Arauca, **GARANTIA ÚNICA** para que este contrato pueda ejecutarse, consistente en Pólizas expedidas por Compañías de Seguros legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar en Colombia, debidamente acredita o en garantía Bancaria que ampare:

a) Pólizas de Cumplimiento: Por valor equivalente al 10% del valor del contrato igual al término del contrato y seis (6) meses más. Dicha garantía se deberá encontrar vigente hasta la liquidación del contrato.

b) Pólizas de responsabilidad civil extracontractual: Por la suma de 200 SMMLV por el término de ejecución del contrato.

c) Pólizas de calidad del Servicio: Por valor equivalente al 10% del valor del contrato igual al término del contrato y seis (6) meses más.

d) Pago salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Por valor equivalente al 10% del valor del contrato, por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARAGRAFO 1: En cualquier momento que se amplíen el Plazo o se adicione valor al contrato, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. La entidad aseguradora responderá a la UAESA por el pago de todas las sumas que sean exigibles al CONTARTISTA, por razón del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato. **PARAGRAFO 2:** La UAE de Salud de Arauca se reserva el derecho de verificar la autenticidad de la Garantía Única de cumplimiento a favor de entidades Estatales. **CLAUSULA SEPTIMA. CESIONES Y SUB – CONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previo consentimiento por escrito de la UAE de Salud de Arauca, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. **CLAUSULA OCTAVA. NORMAS Y DOMICILIO:** Este contrato se somete a la legislación colombiana y en especial a la ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Las partes fijan su domicilio para este contrato en la cuidad Arauca, Departamento de Arauca. **CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD**: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 931 del 18 de marzo de 2009, el CONTRATISTA mantendrá indemne a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, de cualquier reclamación proveniente de

terceros que tenga como causa sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE NORMAS TECNICAS**: para la vigilancia de la ejecución del contrato, el contratista se compromete a seguir las normas legales vigentes sobre la materia, así como la exigencia de toda especificación técnica a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS**: La aplicación de Multas se sujetará estrictamente a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015. Las multas serán descontadas de los saldos favor del CONTRATISTA, contenidas en actas parciales, en el acta final según el caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagados durante el mes siguiente a su tasación, por parte DEL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestara merito ejecutivo. De las multas tasadas, impuestas y cobradas se informará a la Cámara de Comercio. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, sin previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor en caso fortuito, debidamente certificada por el supervisor y el subdirector de Salud Pública, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute al tiempo de suspensión. **PARAGRAFO. EL CONTRATISTA**, prorrogara la vigencia de la Garantía Única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS**: los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente, mediante mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. SUPERVISIÓN**: La supervisión será adelantada por el profesional especializado de salud pública o por quien esta designe. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. APORTES: EL CONTRATISTA** hará los aportes con destino a las cajas de compensación familiar en la región, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y al servicio Nacional de aprendizaje (SENA). De acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia e igualmente dar cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo 2 de la ley 789 de 2002, modificado según ley 828 del 10 de julio de 2003. (Sistema de seguridad Social Integral). **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS:** El CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que gravan este contrato. **VIGESIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este instrumento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: El estudio previo y de sector, proyecto de pliego de condiciones, pliego de condiciones, la propuesta, resolución de adjudicación y el Certificado de disponibilidad presupuestal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere por parte de la UAE DE SALUD DE ARAUCA Certificado de Disponibilidad y el Registro Presupuestal y por parte del CONTRATISTA: La constitución de la garantía única y su aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica de la UAE DE SALUD DE ARAUCA.